

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

97



ACTA No. 05-2025

Acta número cinco de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de enero del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana), quien preside, el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) y el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y las señoras Sofía Hidalgo Mora y Raquel Calderón Madrigal de la Secretaría de actas.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 05-2025, la cual se adjunta como el anexo No. I.

El señor William Rodríguez indica que hay dos asuntos que se estarán incluyendo en el capítulo de asuntos de la presidencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 05-2025.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 04-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 21 de enero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 04-2025, del 21 de enero del 2025.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0043-2025 del 20 de enero del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la solicitud de la Liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría correspondiente al periodo 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0043-2025, del Órgano Fiscalizador:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

98



ACTA No. 05-2025

1.- Aprobar el informe presentado por el Área Financiera del Órgano Fiscalizador mediante oficio CETAC-OFGI-FIN-OF-0009-2025.

2.- Aprobar la Liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, correspondiente al periodo 2024. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0044-2025 del 20 de enero del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe CETAC-OFGI-FIN-OF-0015-2025 con la revisión efectuada de los informes presentados por la empresa Carvajal y Asociados, referidos a la revisión financiera del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante la Licitación Menor LMEN-FAIJS-01-2023 y la Licitación Reducida No. 2023LD-000003- 0046800769.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0044-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el informe presentado por el Área Financiera del Órgano Fiscalizador mediante oficio CETAC-OFGI-FIN-OF-0015-2025 y dar por recibido los informes presentados por la empresa Carvajal y Asociados. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0059-2025 del 22 de enero del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la Orden de Servicio 95-24 "Reemplazo de Equipos de Rayos X, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, (Fase 1)".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0059-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar la Orden de Servicio 95-24 "Reemplazo de Equipos de Rayos X, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) (Fase 1)", con un plazo de 246 días naturales a partir de la Orden de Inicio y un precio tope de \$746,012.15 (setecientos cuarenta y seis mil doce dólares con 15/100), sin CEMAC.

2. Por tratarse de un servicio de reemplazo de equipos y no de una obra, no es procedente reconocer dentro de la estructura de costos el CEMAC.

3. El rubro de contingencia por \$35.524.39 (5% del costo total del proyecto) se recomienda extraer del costo total e incluirlo como un "Fondo para atender situaciones imprevistas" cuyo uso queda supeditado a la aprobación respectiva y previa por parte del Órgano Fiscalizador.

4. Instruir al Gestor para que suministre un cronograma actualizado con las diferentes actividades y fechas de ejecución.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

5. Instruir al Gestor para que, previo a la recepción de la OS 95-24, aporte el detalle de los costos reales incurridos junto con la documentación de respaldo, para efectos de reconocer los costos para su recuperación a través de tarifas.

6. Autorizar al Órgano Fiscalizador a emitir la respectiva Orden de Inicio. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0066-2025 del 24 de enero del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas inspector general del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado la solicitud de información por parte de la Contraloría General de la República, mediante el DFOE-SEM-0077 sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe N.º DFOE-CIU-IAD-00001-2023 (Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de desastre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0066-2025, del Órgano Fiscalizador;

- Aprobar el oficio GO-OP-25-069 junto con los anexos aportados por el Gestor Interesado.
- Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio y Recuperación de Desastres (PCN-RD) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual fue presentado por el Gestor Interesado y remitido a este Consejo Técnico por el Órgano Fiscalizador mediante oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0422-2024 y visto por el CETAC mediante oficio CETAC-AC-2024-0718.
- Notificar este acuerdo a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0136-2025, del 22 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio No DGAC-DSO-PRA-OF-013-2025 del 22 de enero del 2025 suscrito por los señores Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el proyecto del RAC-12 SAR Reglamento Aeronáutico Costarricense Búsqueda y Salvamento, en su Enmienda 19 (AN 15/1.4-24/23) según las observaciones del oficio N° DAJ-B-2024-5587 de 21 de noviembre de 2024 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mismas que fueron atendidas y aceptadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0136-2025, de la Subdirección General y DGAC-DSO-PRA-OF-013-2025, de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

- Aprobar proyecto de RAC-12, denominado Reglamento de Búsqueda y Salvamento, Enmienda 19 y remitir al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que continúe el trámite correspondiente.
- ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0102-2025, del 17 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0047-2025, del 17 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros sociedad de responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-008398, representada por el señor José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola comercial con aeronaves de ala fija, según lo establecido en las habilitaciones y limitaciones de operación.

La señora Sofía Hidalgo solicita que este asunto se vote en firme ya que la empresa tiene vencido su certificado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0102-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0047-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros sociedad de responsabilidad limitada, Página Dirección General de Aviación Civil Central telefónica: (506) 2242-8000 / Unidad de Asesoría Jurídica / Tel:2242-8045 www.dgac.go.cr San José, Costa Rica 5F36 V.08 18 cédula de persona jurídica número 3-102-008398, representada por la José Ángel Guerra Laspiur, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar Servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aviación agrícola comercial con aeronaves de ala fija, según lo establecido en las habilitaciones y limitaciones de operación.

2.- Autorizar a la compañía Servicio Nacional de Helicópteros sociedad de responsabilidad limitada, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-006-2025 de 6 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, aprobar a la compañía Servicio Nacional de Helicópteros sociedad de responsabilidad limitada el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos de América, para el periodo del permiso provisional, según el siguiente detalle:

Precio por hora en rango desde \$810.00 USD hasta \$10,314.00 USD

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

101



ACTA No. 05-2025

Términos y condiciones:

- a) Para toda aplicación aérea es indispensable la presentación de la receta, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Actividad de Aviación Agrícola.
- b) Toda factura que sea cancelada en colones, se debe utilizar el tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Costa Rica, a la fecha de su pago.
- c) Podrá haber tarifas promocionales para aquellos clientes que cancelen el servicio de contado.
- d) El plazo de crédito es de un mes, a partir del día que se efectúe el servicio, una vez vencido este plazo se procederá a cobrar un 1.5% de intereses por el atraso en el pago.
- e) El vuelo está sujeto a condiciones meteorológicas.
- f) Se requiere la programación de los servicios de aplicación de agroquímicos por vía aérea, con un mínimo de dos (2) días de anticipación.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

4.- Instruir a la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Servicio Nacional de Helicópteros sociedad de responsabilidad limitada, los estados financieros auditados del año 2023 y 2024, por cuanto existe duda razonable de la información que se presentó para el periodo fiscal 2023, en virtud que se expusieron dos estados financieros debidamente certificados, con datos muy disímiles entre sí; posteriormente deberá estudiar los estados financieros auditados o cualquier otra información relevante debidamente certificada y determinar si es factible actualizar el criterio relativo al plazo de la renovación del certificado de explotación, recomendado en el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-006- 2025 de 6 de enero de 2025

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor José Ángel Guerra Laspiur, apoderado generalísimo de la compañía Servicio Nacional de Helicópteros de responsabilidad limitada, por medio de la dirección de correo electrónico info@snhltda.com, con copia proceso@coedsa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0109-2025, del 17 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0052-2025, del 17 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3-012130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios de

ACTA No. 05-2025

transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0109-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0052-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 006-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.006-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012130869, representada por Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, ampliación al certificado de explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Aeropuertos de Operación: Los aeropuertos principales son BOS Aeropuerto Internacional Logan) y LIR (Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós).

Aeropuertos alternos LIR:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)
Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino (MGA)
Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (SAP)
Aeropuerto Internacional Enrique Malek - David (DAV)
Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)

Los aeropuertos alternos para BOS:

Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK)
Aeropuerto Internacional de Filadelfia (PHL)
Aeropuerto Internacional de Raleigh-Durham (RDU)
Aeropuerto Internacional de Charleston (CHS)
Aeropuerto Internacional de Jacksonville (JAX)
Aeropuerto Internacional de Fort Lauderdale-Hollywood (FLL)
Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)
Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN)
Aeropuerto Internacional Owen Roberts (GCM)

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad de aire.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

Equipo: Aeronaves A321-200 Neo, así como cualquier otro incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2.- **Vigencia:** Otorgar la ampliación al Certificado de Explotación por el plazo establecido en la resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, la cual se encuentra, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

3.- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

- Instalaciones para el servicio al cliente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, en las oficinas de la compañía Delta, ubicadas en el Mezzanine Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, horario lunes a domingo de 7:00am a 3:00pm,
- Teléfono (506) 2103-7301
- Correo electrónico: ACS leaderssjo@delta.com
- Sitio de ventas boletos: <https://www.delta.com/>
- Nombre de representante legal: Alina Nassar Jorge Y Tomas Federico Nassar Pérez, localizables en San José, oficentro Torres del Camp, edificio 1, piso 2, oficinas de Nassar Abogados, correo aviation@nassarabogados.com, teléfono 2257-2929 y fax 2258-3180
- Gerente de aeropuerto: Guillermo Rojas, correo Guillermo.rojas@delta.com, teléfono 7023-5835

4.- La compañía Delta Airlines Inc. deberá seguir enviando mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

5.- Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

6.- Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima, de la compañía Delta Air Lines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribáse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0108-2025, del 17 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0051-2025, del 17 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de

ACTA No. 05-2025

apoderado generalísimo, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0108-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0051-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 007-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.007-2025 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, la renovación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°66.

Equipo: Aeronaves de ala rotativa debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).

2.- **Vigencia:** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-241-2024 de 11 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

En este sentido, se le recuerda a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica, que la renovación del certificado de explotación queda supeditada a que se presenten en cada cierre fiscal durante los próximos cinco años, los estados financieros auditados y cualquier otra información que requiera la Unidad de Transporte Aéreo para evidenciar la capacidad financiera de la Compañía.

3.- Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla:

- Dirección: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°66 y Hangar N°92, Pavas, San José.
- Teléfono: 2232-0808, 8362-7272
- Correo electrónico: reservations@prestigewings.com
- Página web: www.prestigewings.com

4.- **Consideraciones técnicas:** La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado “Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los citados servicios, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7.- Notifíquese al señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico: del Lic. Harry Castro: castrocarranza@gmail.com y fcoaraya.pw@gmail.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribáse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad, Asesoría Jurídica y departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0105-2025, del 17 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0050-2025, del 17 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563, representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior, según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0105-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0050-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-429563 representada por los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Nuñez, en calidad de apoderados generalísimos, para brindar Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de asistencia en tierra, Subparte C Servicio de apoyo a la aeronave en rampa, Subparte D Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía. Teniendo como base los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

2.- Autorizar a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir de 20 de febrero de 2025, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-308-2024 de 30 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, y condiciones detalladas a continuación:

a. **Servicio de rampa:** entre ₡115.000,00 colones y ₡1.266.000,00 colones. Este rango incluye los cargueros y vuelos. Esta tarifa aplicará por vuelo.

b. **Servicio al pasajero:** entre ₡115.000,00 colones y ₡900.000,00 colones. Esta tarifa aplicará por vuelo.

c. **Servicio de silla de ruedas:** entre ₡7.900,00 colones y ₡21.200,00 colones. Esta tarifa aplicará por cada silla de ruedas transportada.

Condición: Las tarifas pueden variar de acuerdo con la necesidad del cliente, el servicio y la magnitud requerida, siempre y cuando se mantengan dentro de los rangos antes mencionados.

Nota: Estas tarifas aplican siempre y cuando estas actividades se mantengan debidamente habilitadas e incorporadas en las especificaciones de operación de la compañía.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

4.- De conformidad con el criterio de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, emitido mediante correo electrónico de 14 de enero de 2025, la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima deberá

mantener mediante los procedimientos adecuados, los equipos relacionados con GSE, en forma óptima para su funcionamiento."

5.- Notifíquese el presente acuerdo a los señores José Antonio Chaves Molina y Evans Johan González Núñez, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico notificaciones-cr@ariaslaw.com, con copia a Aron.Mekler@ariaslaw.com y carlos.camacho@ariaslaw.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0145-2025, del 23 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0067-2025, del 23 de enero del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025, y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

El señor Mauricio Rodríguez solicita que el asunto se vote en firme por la fecha del rige.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0145-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0067-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 008-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.008-2025 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025 y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

2.- Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, AVSEC FAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0127-2025, del 21 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-0008-2025, del 20 de enero del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios de la ruta en su certificado de explotación, desde el 15 de febrero y hasta el 29 de marzo del 2025 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0127-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-0008-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido los documentos con registro VU-2454-2024-E y VU-0069-2025-E de la compañía Frontier Airlines Inc, para la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 15 de febrero y hasta el 29 de marzo del 2025 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

No. de Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
F9 215	15/02/2025	15/02/2025	6	11:31		ATL-SJO-ATL	A320 A321
F9 214					12:55		
F9 215	22/02/2025	22/02/2025	6	11:31			
F9 214					12:55		
F9 215	1/03/2025	1/03/2025	6	11:31			
F9 214					12:55		
F9 215	8/03/2025	8/03/2025	6	13:05			
F9 214					14:25		
F9 215	15/03/2025	29/03/2025	6	12:05			
F9 214					13:25		

Nota: La Compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320 y A321 según detalle antes mencionado. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De

producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0142-2025, del 22 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-009-2025, del 22 de enero del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Luis León Portela Granados, en su condición de gerente responsable y apoderado especial de la compañía Westjet Airlines, mediante el cual solicita la modificación de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, del 01 de enero hasta el 28 de febrero del 2025, en las rutas debidamente autorizadas en su certificado de explotación.

El señor William Rodríguez indica que el no vota en retroactivo por lo tanto, sería a partir de la aprobación del Consejo, él consultó a la Unidad de Transporte Aéreo le dijeron que en el caso de las compañías canadienses que son igualmente amparadas o están igualmente amparadas a un bilateral, la obligación de ellos es presentar el cambio de itinerarios con 10 días de anticipación, aparentemente estos señores obviamente no lo presentaron con la anticipación deseada, por lo menos él lo votaría afirmativo, pero a partir de esta fecha.

El señor Luis Miranda indica que sería a partir de hoy.

El señor William Rodríguez indica que votar en retroactivo no es lo más sano.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Conocer y dar por recibido de manera parcial el documento con registro VU-2343-2024-E de la compañía Westjet, Airlines, en el que solicita la modificación de itinerarios para el mes de enero del 2025 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2262	28/1/2025	28/1/2025	2	07:04		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	28/1/2025	28/1/2025	2	15:12		YYZ	LIR	7M8
WS2171					16:00	LIR	YYZ	
WS2262	29/1/2025	29/1/2025	3	07:04		YYC	LIR	7M8

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



110

ACTA No. 05-2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	29/1/2025	29/1/2025	3	15:12		YYZ	LIR	7M8
WS2171					16:00	LIR	YYZ	
WS2262	30/1/2025	30/1/2025	4	07:04		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	30/1/2025	30/1/2025	4	15:12		YYZ	LIR	73W
WS2171					16:00	LIR	YYZ	
WS2262	31/1/2025	31/1/2025	5	07:04		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	31/1/2025	31/1/2025	5	15:12		YYZ	LIR	7MS
WS2171					16:00	LIR	YYZ	

Nota: Se conoce y da por recibido a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 31 de enero del 2025.

2.-Atender las recomendaciones técnicas giradas por el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para realizar los siguientes cambios operativos en el mes de enero e informadas el 17 de diciembre del 2024:

- WS2170/2171 (YYZ) Solicitado ETA 15:12 ETD 16:00 FRECUENCIA diaria
Opción 1: Mover ETA 14:02 ETD 14:55
- WS2024/2025(YYZ) - Sábado 04 Enero 2025- Solicitado ETA 13:02 ETD 13:55
Opción 1: Mover ETA 11:32 ETD 12:25
- WS2024/2025(YYZ) - Sábado 11, 18 y 25 Enero 2025- Solicitado ETA 13:02 ETD 13:55
Opción 1: Mover ETA 12:02 ETD 12:55

3.- Conocer y dar por recibido de manera parcial los escritos con registro VU-0078-2024-E y VU-2009-2024-E de la compañía Westjet, Airlines, en el que solicita la autorización y modificación de itinerarios para el mes de febrero del 2025 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2170	3/2/2025	3/2/2025	1	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

ACTA No. 05-2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2170	10/2/2025	10/2/2025	1	14:01		YYZ	LIR	73H
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2170	17/2/2025	17/2/2025	1	14:01		YYZ	LIR	73H
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2170	24/2/2025	24/2/2025	1	14:01		YYZ	LIR	73H
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	4/2/2025	4/2/2025	2	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	4/2/2025	4/2/2025	2	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	11/2/2025	11/2/2025	2	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	11/2/2025	11/2/2025	2	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	18/2/2025	18/2/2025	2	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	18/2/2025	18/2/2025	2	14:01		YYZ	LIR	7MS
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	25/2/2025	25/2/2025	2	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	25/2/2025	25/2/2025	2	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	5/2/2025	5/2/2025	3	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	5/2/2025	5/2/2025	3	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	12/2/2025	12/2/2025	3	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	12/2/2025	12/2/2025	3	14:01		YYZ	LIR	73H
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	19/2/2025	19/2/2025	3	07:07		YYC	LIR	7M8

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

112

ACTA No. 05-2025



N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	19/2/2025	19/2/2025	3	14:01		YYZ	LIR	73H
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	26/2/2025	26/2/2025	3	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	26/2/2025	26/2/2025	3	14:01		YYZ	LIR	73W
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	6/2/2025	6/2/2025	4	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	6/2/2025	6/2/2025	4	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	13/2/2025	13/2/2025	4	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	13/2/2025	13/2/2025	4	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	20/2/2025	20/2/2025	4	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	20/2/2025	20/2/2025	4	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	27/2/2025	27/2/2025	4	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	27/2/2025	27/2/2025	4	14:01		YYZ	LIR	73W
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	7/2/2025	7/2/2025	5	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	7/2/2025	7/2/2025	5	14:01		YYZ	LIR	7S8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	14/2/2025	14/2/2025	5	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	14/2/2025	14/2/2025	5	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

113

ACTA No. 05-2025



Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2262	21/2/2025	21/2/2025	5	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	21/2/2025	21/2/2025	5	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	28/2/2025	28/2/2025	5	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	28/2/2025	28/2/2025	5	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	1/2/2025	1/2/2025	6	07:04		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2024	1/2/2025	1/2/2025	6	12:56		YYZ	LIR	73W
WS2025					13:55	LIR	YYZ	
WS2170	1/2/2025	1/2/2025	6	14:11		YYZ	LIR	7M8
WS2171					15:05	LIR	YYZ	
WS2262	8/2/2025	8/2/2025	6	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2024	8/2/2025	8/2/2025	6	12:56		YYZ	LIR	73H
WS2025					13:55	LIR	YYZ	
WS2170	8/2/2025	8/2/2025	6	14:11		YYZ	LIR	73W
WS2171					15:05	LIR	YYZ	
WS2262	15/2/2025	15/2/2025	6	07:07		YYC	LIR	73H
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2024	15/2/2025	15/2/2025	6	12:56		YYZ	LIR	73H
WS2025					13:55	LIR	YYZ	
WS2170	15/2/2025	15/2/2025	6	14:01		YYZ	LIR	7S8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	22/2/2025	22/2/2025	6	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2024	22/2/2025	22/2/2025	6	12:56		YYZ	LIR	73H
WS2025					13:55	LIR	YYZ	
WS2170	22/2/2025	22/2/2025	6	14:01		YYZ	LIR	73W

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

114



ACTA No. 05-2025

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta		Equipo
	Desde	Hasta						
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	2/2/2025	2/2/2025	7	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	2/2/2025	2/2/2025	7	14:11		YYZ	LIR	7M8
WS2171					15:05	LIR	YYZ	
WS2262	9/2/2025	9/2/2025	7	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	9/2/2025	9/2/2025	7	14:11		YYZ	LIR	7S8
WS2171					15:05	LIR	YYZ	
WS2262	16/2/2025	16/2/2025	7	07:07		YYC	LIR	7M8
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	16/2/2025	16/2/2025	7	14:01		YYZ	LIR	7M8
WS2171					14:55	LIR	YYZ	
WS2262	23/2/2025	23/2/2025	7	07:07		YYC	LIR	73W
WS2261					08:05	LIR	YYC	
WS2170	23/2/2025	23/2/2025	7	14:01		YYZ	LIR	7M8

4.- Atender las recomendaciones técnicas giradas por el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós para realizar los siguientes cambios operativos en el mes de febrero del 2025, tema que con algunos ajustes en las horas de operación se ha venido informando desde noviembre del año 2024:

- WS2024/2025(YYZ) - Sábado 01 y 08 febrero 2025- Solicitado ETA 12:56 ETD 13:55
Opción 1: Mover ETA 11:59 ETD 12:58
- WS2024/2025(YYZ) - Sábado 15, 22 Febrero 2025- Solicitado ETA 12:56 ETD 13:55
Opción 1: Mover ETA 11:21 ETD 12:20

5.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

6.- Recordar a la compañía que cualquier incumplimiento a los itinerarios, que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor, están sujetos a la aplicación de las multas establecidas en el artículo 294 de la Ley General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

7.- Notificar al señor Luis León Portela Granados, apoderado especial de la compañía Westjet Airlines a los correos electrónicos: luis.portela@ashandling.com, jefaturecnica@ashandling.com.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0143-2025, del 22 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-010-2025, del 22 de enero del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S. A., mediante el cual solicita la autorización para nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 02 hasta el 27 de febrero del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0143-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-010-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar un nuevo bloque de itinerarios a la compañía Taca Internacional S. A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, del 02 hasta el 27 de febrero del año 2024, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Nº Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
AV 319	2-feb-25	27-feb-25	.234..7	13:35		SALSJO	A319
AV 318	2-feb-25	27-feb-25	.234..7		15:10	SJOSAL	A320 A320 neo

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S. A., al correo electrónico: Marianela.parra@avianca.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0140-2025, del 22 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-011-2025, del 22 de enero del 2025, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Carlos Viquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V., mediante el cual solicita la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios a

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

116



ACTA No. 05-2025

partir del 01 hasta el 28 de febrero 2025, para operar los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

La señora Nidia Cordero solicita que se modifique la recomendación número 1, ya que indica que es hasta el 31 de enero del 2025 y febrero solo tiene 28 días.

El señor William Rodríguez le solicita a la Secretaría de Actas que realice la modificación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0140-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-011-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), a partir del 01 hasta el 28 de febrero 2025, según el siguiente detalle:

Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Inicio	Termina					
AM 0656	01-02-25	02-02-25	67		23:38	MEX-SJO	E90 B737 B737-8 & - 9
AM 0656	03-02-25	28-02-25	1234567		23:36	MEX-SJO	
AM 0657	01-02-25	28-02-25	1234567	06:18		SJO-MEX	
AM 0690	01-02-25	02-02-25	67		11:43	MEX-SJO	
AM 0691	01-02-25	02-02-25	67	13:09		SJO-MEX	
AM 0690	03-02-25	28-02-25	1234567		11:41	MEX-SJO	
AM 0691	03-02-25	28-02-25	1234567	13:08		SJO-MEX	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarnos a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la compañía que cualquier gestión relacionada a la autorización o modificación de itinerarios, deberá presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

4.- Notificar al señor Carlos Viquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0141-2025, del 22 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

DSO-TA-INF-012-2025, del 22 de enero del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Yuri Herrera Ulate, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía United Airlines Inc., mediante el cual solicitó la autorización para modificar el itinerario para las rutas autorizadas en su certificado de explotación, esto para el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2024 y el 30 de marzo del 2025. Es importante mencionar que este itinerario fue sometido a corrección por parte del representante legal debido a presentar errores en el mismo, así mismo indicar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea y además la compañía se encontraba con morosidad ante la Dirección General de Aviación Civil.

El señor William Rodríguez indica que en este caso de igual manera se estaría aprobando a partir del conocimiento del CETAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0141-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-012-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido a partir del conocimiento del CETAC el documento con registro VU-2057-2024-E, en el que se solicita la autorización para modificar el itinerario en las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo, de la compañía United Airlines Inc.:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo Regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
UA 536	A partir de la aprobación del CETAC	1-mar-25	5,6	22:00		DEN-SJO-LAX
UA 1553	A partir de la aprobación del CETAC	2-mar-25	6,7		06:40	
UA 536	7-mar-25	7-mar-25	5	22:00		
UA 553	8-mar-25	8-mar-25	6		06:40	
UA 536	8-mar-25	8-mar-25	6	22:00		
UA 1553	9-mar-25	9-mar-25	7		05:40	
UA 536	14-mar-25	28-mar-25	5	21:00		
UA 1553	15-mar-25	29-mar-25	6		05:40	
UA 536	15-mar-25	22-mar-25	6	21:00		
UA 1553	16-mar-25	23-mar-25	7		05:40	
UA 536	29-mar-25	30-mar-25	6	21:00		
UA 1553	29-mar-25	30-mar-25	7		06:00	

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

118

ACTA No. 05-2025



UA 1080	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D	12:42	
UA 1560	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		14:00
UA 1080	9-mar-25	29-mar-25	D	11:42	
UA 1560	9-mar-25	29-mar-25	D		13:00
UA 1222	A partir de la aprobación del CETAC	12-feb-25	D	19:53	
UA 1079	A partir de la aprobación del CETAC	13-feb-25	D		09:05
UA 1222	13-feb-25	7-mar-25	D	19:53	
UA 1649	13-feb-25	7-mar-25	D		23:28
UA 1222	8-mar-25	8-mar-25	6	19:53	
UA 1649	8-mar-25	8-mar-25	6		22:28
UA 1222	9-mar-25	29-mar-25	D	18:53	
UA 1649	9-mar-25	29-mar-25	D		22:28
UA 1642	A partir de la aprobación del CETAC	8-feb-25	6	11:57	
UA 1540	A partir de la aprobación del CETAC	8-feb-25	6		13:00
UA 1642	13-feb-25	8-mar-25	D	11:30	
UA 1589	13-feb-25	8-mar-25	D		12:35
UA 1642	9-mar-25	29-mar-25	D	10:30	
UA 1589	9-mar-25	29-mar-25	D		11:35
UA 2052	A partir de la aprobación del CETAC	8-feb-25	6	12:55	
UA 2073	A partir de la aprobación del CETAC	8-feb-25	6		14:30
UA 2052	15-feb-25	8-mar-25	6,7	12:55	

ACTA No. 05-2025

UA 2073	15-feb-25	8-mar-25	6,7		14:30	
UA 2052	9-mar-25	29-mar-25	6,7	11:55		
UA 2073	9-mar-25	29-mar-25	6,7		13:30	
UA 1280	8-mar-25	8-mar-25	6	20:39		IAH-SJO-DEN
UA 1087	9-mar-25	9-mar-25	7		06:30	
UA 1055	29-mar-25	29-mar-25	6	17:16		
UA 1087	29-mar-25	30-mar-25	7		06:35	
UA 1055	13-feb-25	7-mar-25	D	18:16		IAH-SJO-EWR
UA 1079	14-feb-25	8-mar-25	D		09:05	
UA 1055	8-mar-25	8-mar-25	6	18:16		
UA 1079	9-mar-25	9-mar-25	7		08:05	
UA 1055	9-mar-25	28-mar-25	D	17:16		
UA 1079	10-mar-25	29-mar-25	D		08:05	
UA 1055	A partir de la aprobación del CETAC	12-feb-25	D	18:16		IAH-SJO-IAH
UA 1172	A partir de la aprobación del CETAC	13-feb-25	D		06:30	
UA 1096	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D	13:17		
UA 1099	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		14:20	
UA 1096	9-mar-25	29-mar-25	D	12:17		
UA 1099	9-mar-25	29-mar-25	D		13:20	
UA 1280	A partir de la aprobación del CETAC	7-mar-25	D	20:39		
UA 1447	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		08:45	
UA 1280	9-mar-25	28-mar-25	D	19:39		
UA 1447	10-mar-25	29-mar-25	D		07:45	
UA 1280	29-mar-25	29-mar-25	6	19:39		

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

ACTA No. 05-2025

UA 1447	30-mar-25	30-mar-25	7		07:55	
UA 1660	6-mar-25	7-mar-25	4,5	21:55		
UA 1172	7-mar-25	8-mar-25	5,6		06:30	
UA 1660	8-mar-25	8-mar-25	6	21:55		
UA 1172	9-mar-25	9-mar-25	7		05:30	
UA 1660	9-mar-25	28-mar-25	D	20:55		
UA 1172	10-mar-25	29-mar-25	D		05:30	
UA 1660	29-mar-25	29-mar-25	6	20:55		
UA 1682	30-mar-25	30-mar-25	7		00:30	
UA 1202	A partir de la aprobación del CETAC	2-mar-25	6,7	06:25		LAX-SJO-DEN
UA 1087	A partir de la aprobación del CETAC	2-mar-25	6,7		07:30	
UA 1202	8-mar-25	8-mar-25	6	06:25		
UA 1087	8-mar-25	8-mar-25	6		07:30	
UA 1202	15-mar-25	29-mar-25	6	05:25		
UA 1087	15-mar-25	29-mar-25	6		06:30	
UA 1202	16-mar-25	23-mar-25	7	05:25		
UA 1087	16-mar-25	23-mar-25	7		06:30	
UA 1202	9-mar-25	9-mar-25	7	06:25		LAX-SJO-IAH
UA 1447	9-mar-25	9-mar-25	7		07:45	
UA 1135	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	6,7	12:56		ORD-SJO-ORD
UA 1952	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	6,7		14:05	
UA 1135	9-mar-25	29-mar-25	6,7	11:56		
UA 1952	9-mar-25	29-mar-25	6,7		13:05	

Nota: La compañía operará con el equipo 737-700, 737-800, 737-900, 737 Max 8, 737 Max 9, debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

ACTA No. 05-2025

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

Vuelo Regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
UA 1917	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D	16:08		DEN-LIR-EWR
UA 1446	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		17:15	
UA 1917	9-mar-25	29-mar-25	D	15:08		
UA 1446	9-mar-25	29-mar-25	D		16:15	
UA 1876	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D	11:44		EWR-LIR-DEN
UA 1918	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		12:50	
UA 1876	9-mar-25	29-mar-25	D	10:44		
UA 1918	9-mar-25	29-mar-25	D		11:50	
UA 1512	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D	13:08		IAH-LIR-IAH
UA 1516	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	D		14:14	
UA 1512	9-mar-25	29-mar-25	D	12:08		
UA 1516	9-mar-25	29-mar-25	D		13:14	
UA 1737	A partir de la aprobación del CETAC	5-mar-24	D	17:57		
UA 1265	A partir de la aprobación del CETAC	6-mar-24	D		08:50	
UA 1737	6-mar-25	7-mar-25	4,5	18:30		
UA 1265	7-mar-25	8-mar-25	5,6		08:50	
UA 1737	8-mar-25	8-mar-25	6	18:30		

ACTA No. 05-2025

UA 1265	9-mar-25	9-mar-25	7		07:50	
UA 1737	9-mar-25	28-mar-25	D	17:30		
UA 1265	10-mar-25	29-mar-25	D		07:50	
UA 1737	29-mar-24	29-mar-25	6	17:30		
UA 1265	30-mar-24	30-mar-25	7		10:00	
UA 2009	8-mar-25	8-mar-25	6	11:24		
UA 401	8-mar-25	8-mar-25	6		12:35	
UA 2009	9-mar-25	29-mar-25	6,7	10:24		
UA 401	9-mar-25	29-mar-25	6,7		11:35	
UA 2009	15-feb-25	2-mar-25	6,7	11:24		IAH-LIR-ORD
UA 1121	15-feb-25	2-mar-25	6,7		12:30	
UA 775	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	6	15:48		LAX-LIR-LAX
UA 1993	A partir de la aprobación del CETAC	8-mar-25	6		16:54	
UA 775	15-mar-25	29-mar-25	6	14:48		
UA 1993	15-mar-25	29-mar-25	6		15:54	
UA 1120	15-feb-25	2-mar-25	6,7	14:40		ORD-LIR-IAH
UA 401	15-feb-25	2-mar-25	6,7		16:00	
UA 1120	A partir de la aprobación del CETAC	9-feb-25	6,7	12:55		ORD-LIR-ORD
UA 1121	A partir de la aprobación del CETAC	9-feb-25	6,7		14:01	
UA 1120	6-mar-25	8-mar-25	4,5,6	12:55		
UA 1121	6-mar-25	8-mar-25	4,5,6		14:01	
UA 1120	9-mar-25	29-mar-25	D	11:55		
UA 1121	9-mar-25	29-mar-25	D		13:01	

ACTA No. 05-2025

UA 2139	A partir de la aprobación del CETAC	1-mar-25	6	19:19		SFO-LIR-SFO
UA 2349	A partir de la aprobación del CETAC	2-mar-25	7		09:30	
UA 2139	8-mar-25	8-mar-25	6	19:19		
UA 2349	9-mar-25	9-mar-25	7		08:30	
UA 2139	15-mar-25	22-mar-25	6	18:19		
UA 2349	16-mar-25	23-mar-25	7		08:30	
UA 2139	29-mar-25	29-mar-25	6	18:19		
UA 2349	30-mar-25	30-mar-25	7		08:45	

Nota: 1) La compañía operará con el equipo 737-700, 737-800, 737-900, 737 Max 8, 737 Max 9, debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica. Cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios solicitados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, así como también a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3.- Recordar a la Compañía su obligación de mantener sus obligaciones financieras al día y presentar las solicitudes con al menos 30 días de anticipación.

4.- Notifíquese al señor Yuri Herrera Ulate, en su condición de representante legal de la compañía United Airlines Inc., en las oficinas de Daremblum & Herrera Abogados, en Atrium Centro Corporativo, costado sur de Multiplaza Escazú; al fax 2201-7059; o al correo electrónico notificaciones@daremblum.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0144-2025, del 23 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-013-2025, del 20 de enero del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su condición de apoderada especial de la compañía Aerotaxis La Costeña S. A., mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias en la ruta debidamente autorizada en su certificado de explotación. La solicitud fue presentada de forma extemporánea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0144-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-013-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

ACTA No. 05-2025

- 1.- Archivar la nota con registro VU-2496-2024-E de la empresa Aerotaxis La Costeña S. A, en la que solicita la modificación de los itinerarios por disminución de frecuencias, en las operaciones regulares de carga exclusiva entre el 24 y 25 de diciembre del 2024, debido a que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.
- 2.- Notifíquese a la señora Ludovika Fiorella Jarquín Rojas, apoderada especial de la empresa Aerotaxis La Costeña S. A, al correo electrónico: aviation@nassabogados.com.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0132-2025, del 21 de enero del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0062-2025, del 21 de enero del 2025, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe sobre el criterio legal del proyecto “Convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la ejecución del proyecto denominado fortalecimiento de las capacidades de ciberseguridad de Costa Rica”.

El señor Luis Miranda indica que él firmó el oficio remitiendo al MICITT la revisión que se hizo del Convenio, el MICITT lo reenvió de nuevo y se remitió a la Asesoría Jurídica el 16 de enero y ya se envió para para firmar. Esto es algo que les indicó Presidencia ayer por medio de don Marcos Castillo, que debe estar firmado para el día 31 de agosto, por eso la solicitud de que fuera en lo posible conocido por el Consejo y se tome el acuerdo o a más tardar el jueves, si así lo consideran.

El señor William Rodríguez indica que esto no tiene como mucho misterio, el MICITT está haciendo una labor que en su opinión es muy buena, con relación al software, especialmente el software que deben tener todas las instituciones públicas para estar lo más protegidos posibles a ciberataques.

El señor Fadrique Rosales indica que tiene una consulta con respecto a este tema, y es confirmar si el costo del software que se menciona en el documento se va a mantener posterior al vencimiento de este Convenio, porque se menciona que el CETAC va a presupuestar o debe presupuestar el costo de la continuidad de esas licencias, posterior a la fecha de vencimiento y se mencionan que el costo aproximado es 18 dólares y la cantidad total de licencia son 430 y resto si no se equivoca, para dar un total aproximado a los 7000 dólares que lo ve razonable, ese precio se mantendría o cambiaría después el valor.

El señor Marcos Castillo menciona que esto lo pueden ver con Allan Monge, encargado de TI, él le puede consultar directamente, porque es un tema muy técnico que por lo menos él no lo domina en este momento.

El señor Fadrique Rosales indica que perfecto, no hay problema, nada más es para comparar si en temas presupuestarios se mantiene un valor así o si va a haber un cambio significativo que sea, pues de importancia para tenerlo en cuenta con el tema presupuestario, entonces perfecto, queda pendiente para el jueves.

El señor Mauricio Campos menciona que se atrevería a adelantarle a don Fadrique Rosales que, normalmente cuando se hace un convenio y ya se establecen ese tipo de especificaciones ya previamente se hace el presupuesto, entonces, una vez que se incluyen esos temas presupuestarios y ya está establecido el Convenio,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

125



ACTA No. 05-2025

no debería haber un problema en que cambie el precio posterior al Convenio, dado que el CETAC debería hacer la cotización previa.

El señor William Rodríguez le agradece la información e indica que en todo caso el señor Marcos Castillo debe traer la información en la sesión del jueves.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0132-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0062-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

- 1) Aprobar el borrador de propuesta de convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo Técnico de Aviación Civil para el fortalecimiento de las capacidades en ciberseguridad del país, con comentarios y sugerencias aceptadas por parte del MICITT.
- 2) Que el convenio de cooperación sea firmado por el señor Mauricio Batalla Otárola, en su condición de presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil.
- 3) Ordenar al Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil realizar los trámites respectivos para que se proceda con las firmas respectivas requeridas para que el convenio de cooperación adquiera validez y poner en marcha su ejecución. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Se conoce informe DFOE-SEM-0126 (00861), con fecha del 24 de enero del 2025, suscrito por la señora Shirley Pereira Zamora, fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita información sobre el cumplimiento del punto b) de la disposición 4.9 del informe n.º DFOE-CIU-IAD-00001-2023, concerniente a la auditoría de carácter especial sobre la seguridad de la información de los servicios críticos y su continuidad ante posibles amenazas en el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido el oficio DFOE-SEM-0126 de la Contraloría General de la República.
- Trasladar el oficio DFOE-SEM-0126 a la Gerencia de Proyecto del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que se atienda la disposición en el plazo otorgado. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor Edgar Zamora indica que él tuvo la fortuna de tener una carrera muy larga aeronáutica y durante todos esos años tenía que hacerme un examen médico cada 6 meses, los médicos que hacen esos exámenes son médicos autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, sin mencionar que han recibido entrenamiento en Europa y Estados Unidos, para llevar a cabo sus exámenes médicos. En todos los países que ha tenido licencia

es igual, cuando voló con Copa en Panamá tenía licencia panameña y el médico designado por la DGAC de Panamá, hacía el examen médico y terminando el examen médico le daba el certificado inmediatamente, igual que aquí, también tiene licencia de la FAA, aquí hay un médico designado, hay varios médicos designados por FAA y ha llegado a hacerse el examen médico de FAA, y ahí mismo, después de hacerse todos los electrocardiograma, etcétera, etcétera, se le extendía el certificado y al día siguiente iba para Nueva York o para donde tenía que irse. Resulta que después de que se retiró, apareció en la Dirección de Aviación Civil, según entiende, un médico que no tenía ningún entrenamiento ni ningún curso en medicina aeronáutica y cree que vía cambio de reglamento instauraron un procedimiento que ahora el médico examinador le hace el examen al piloto, pero no le dan el certificado hasta que ese médico no revise el examen. Ese señor ya no está aquí, pero quedó eso instaurado, entonces eso presenta un problema grandísimo para los pilotos, porque, aunque el procedimiento dice que son cuatro días para extender el certificado, el médico que hay actualmente que, si es un médico aeronáutico certificado, no tiene el tiempo para estar viendo todos los exámenes y entonces esos 4 días a veces se traducen en 10 días, tiempo que el piloto no puede volar porque no tiene el certificado médico.

Continúa indicando que el considero sinceramente, en su modesta opinión, que las instituciones deberían ser facilitadoras no entorpecedoras, esto se usa en todos los países del mundo y como acaba de decir, incluyendo en Estados Unidos, donde la FAA se le hace el examen y se le entrega inmediatamente el certificado.

Por esa razón es que se permite hacer una propuesta de acuerdo para que se instruya a quien corresponda, se imagina que es la Unidad de Licencias para ver si se puede revertir esa situación para darle mucha más agilidad a la entrega inmediata, para eso están los médicos que fueron designados por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica y ellos son los que tienen la potestad de hacer los exámenes médicos y darlos.

El señor William Rodríguez le agradece la información e indica que es extraño, que tal vez la Dirección General los pueda actualizar sobre el asunto.

El señor Luis Miranda indica que sí, curiosamente, a propósito de la contratación de las nueve personas que ganaron el concurso para ATM Alfa, tránsito aéreo, le tocó conocer esta situación de la forma en como se hacía la adjudicación del certificado médico, está establecido en un procedimiento en el sistema de gestión, entonces, apoyando lo que dice don Edgar, el acuerdo iría orientado si se lo permiten, solicitar la revisión o la actualización del procedimiento a la Unidad de Licencias para ver la viabilidad de otorgarle celeridad y agilidad al otorgamiento del certificado.

El señor Edgar Zamora indica que con todo respeto se debe revertir eso, porque somos el único país que está haciendo eso, es decir, aquí estamos inventando el agua tibia, debería revertirse eso y yo se permite sugerir que, si se le va a solicitar eso a la Unidad de Licencias, que se ponga un plazo para que se ejecute eso, porque si no van a durar 1 año o 2 años y no se va a tomar ninguna acción.

El señor William Rodríguez indica que, en primer lugar, el CETAC no debe hacer una petición a una unidad subordinada de la administración, entonces lo que corresponde es no pasarlo a la Unidad de Licencias sino pasarlo a la administración, eso en primer lugar. En segundo lugar, le gustaría saber por qué se cambió el sistema, es decir, si antes se daba de acuerdo con lo que dijo don Edgar el mismo día, al mismo momento en que se hacía el examen, que pasó para que se cambiara el procedimiento.

El señor Marcos Castillo indica que cuando el ingresó ya estaba el cambio, entonces no sabe qué fue lo que pasó al anterior médico que estuvo, que cree que era un cardiólogo, si mal no recuerda, era un cardiólogo el que estaba nombrado. El que está ahora, como dice Don Edgar, si es un médico aeronáutico, pero ignora el historial que viene de atrás, no sabe si don Luis Miranda tendrá más información.

El señor Luis Miranda indica que realmente no, lo que podría tal vez aportar en entorno a esa variación del otorgamiento del certificado médico sería lo que él trató de implementar para darle vigilancia a lo actuado por los médicos únicamente, para hacer una revisión completa de los exámenes presentados y validar él como inspector el otorgamiento de las licencias, es lo único que se le ocurre que propició, el establecimiento del procedimiento.

El señor William Rodríguez indica que basado en lo que don Edgar Zamora ha comentado, el acuerdo sería pasar a la administración la inquietud de don Edgar y que nos traigan una resolución al problema el próximo martes una cosa así, yo diría que más allá de ahí, no debería ser.

El señor Edgar Zamora indica que le parece excelente don William, como comentario adicional recalca que todos los médicos que están designados por Aviación Civil de Costa Rica son, como dijo, médicos certificados que han recibido el entrenamiento en Europa y Estados Unidos. El médico que implementó eso era un cardiólogo que no tenía ningún conocimiento de Medicina aeronáutica y para complementar eso les puede decir que en FAA usted se hace un examen aquí con el médico designado por FAA y le dan el certificado inmediatamente, los exámenes van a la central de la FAA en Oklahoma, si el médico allá, el jefe de los médicos de la FAA agarra al azar exámenes médicos de todos los pilotos que llegan, al azar y si encontrara una discrepancia en alguno, pues inmediatamente se le cancela la el certificado hasta que se investigue, pero puede un médico, o sea le están quitando totalmente la autoridad a un médico designado por Aviación Civil y que está capacitado para ese trabajo

El señor William Rodríguez indica que está de acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar la inquietud del director Edgar Zamora a la Dirección General, para que presente una resolución del problema en la sesión del martes 4 de febrero del 2025. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El señor Fadrique Rosales le consulta a Secretaría respecto al sistema informático que se planeaba implementar en el CETAC, para lo que era temas de actas, agendas, etcétera. Consulta sobre el desarrollo de ese proyecto.

La señora Sofía Hidalgo indica que ya el sistema se contrató, lo que se tiene un poco en espera es la implementación, porque ella está únicamente dos días a la semana en el CETAC colaborando, entonces la idea es que ahora en febrero que ya se nombre a la nueva Secretaría de Actas, volver a retomar el tema para la implementación, porque sí lleva su tiempo de crear los usuarios, ver a quién va a asignar de cada unidad para que pueda ingresar al sistema, capacitarlo, todo eso ahorita por tiempo y por recursos es complicado, pero ya está listo, o sea nada más es de ponerlo en marcha.

El señor Fadrique Rosales consulta si se le puede dar seguimiento a finales de marzo.

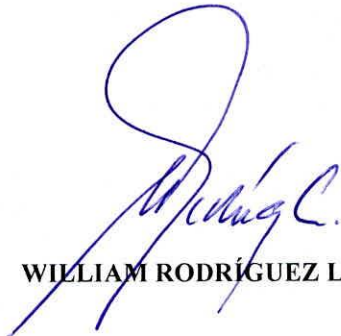
La señora Sofía Hidalgo indica que perfecto.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

128

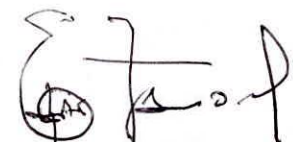
ACTA No. 05-2025



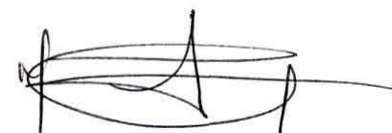
WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ



JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS



EDGAR ZAMORA MUÑOZ



MAURICIO CAMPOS CARRIÓN



NIDIA CORDERO PADILLA



DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

129



ACTA No. 05-2025

Anexo N° 1

AGENDA JUNTA DIRECTIVA CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL SESIÓN ORDINARIA No. 05-2025

Fecha: 28 de enero del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Medio de la plataforma Microsoft Teams

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 05-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 04-2025

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de la Liquidación del Fideicomiso N°3045 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría correspondiente al periodo 2024.

2.- Informe presentado por la empresa Carvajal y Asociados, en relación con la revisión financiera del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, efectuada en la Licitación Menor LMEN-FAIJS-01-2023 y Licitación Reducida No. 2023LD-000003-0046800769.

3.- Informe relacionado con el mantenimiento Mayor 95-24 "Reemplazo de Equipos de Rayos X, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, (Fase 1)".

4.- Informe relacionado con la respuesta a la solicitud de información por parte de la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento del punto a) de la disposición 4.9 del informe n.º DFOE-CIU-IAD-00001-2023 (Plan de Continuidad de Negocio y Plan de Recuperación de desastre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría).

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA.

A1.- Informe relacionado con la remisión del proyecto de RAC-12, denominado Reglamento de Búsqueda y Salvamento, Enmienda 19.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

33

B1.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Servicios Nacional de Helicopteros sociedad responsabilidad limitada.

B2.- Informe final relacionado con la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc, para operar la ruta Boston - Liberia y viceversa, en los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo.

B3.- Informe final relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans-Costa Rica sociedad anónima, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

B4.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Interairport Services Swissport sociedad anónima.

B5.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas San José - Guatemala y/o Chicago, viceversa, San José - San Pedro de Sula y/o John F Kennedy Nueva York y viceversa, operadas por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios de la compañía Frontier Airlines INC, desde el 15 de febrero y hasta el 29 de marzo del 2025.

C2.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios y cancelación de Frecuencias de la compañía Westjet Airlines, del 01 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero del 2025.

C3.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios y cancelación de Frecuencias de la compañía Taca Internacional S. A, entre el 02 hasta el 27 de febrero del 2025.

C4.- Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, a partir del 01 febrero de 2025 hasta el 28 de febrero 2025.

C5.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía United Airlines para el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2024 y el 30 de marzo del 2025, dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea.

C6.- Informe relacionado con el archivo de la solicitud para la modificación de itinerarios de la compañía Aerotaxis La Costeña, ya que fue presentada de forma extemporánea.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ACTA No. 05-2025

Anexo N° 2

No.006-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con tres minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula de persona jurídica 3-012130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Resultandos

Primero: Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, el cual le permite ofrecer servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares internacionales, en las ruta que se detalla: 1) Atlanta, Georgia - San José y viceversa; 2) Atlanta, Georgia – Liberia, Costa Rica y viceversa; 3) Minneapolis, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; 4) Los Ángeles, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa, y 5) Los Ángeles, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (vigencia indefinida igual a la del Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América)

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-01528-2024 del 13 de agosto de 2024, y VU-1554-2024 del 19 de agosto de 2024, la señora María Gabriela Alfaro Mata, apoderada especial de la compañía Delta Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación del certificado de explotación de su representada, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Boston, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), con Derechos de tercera y cuarta libertad del aire. Asimismo, la compañía Delta Airlines Inc. solicitó se les extienda un permiso provisional, de acuerdo con lo detallado a partir del 21 de diciembre 2024, para poder operar la ruta citada, en tanto se concluya con el proceso administrativo correspondiente

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0939-2024 del 10 de agosto de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

“...por parte de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGAC-AJ-OF-0909-2024 con fecha del 20 de Agosto, 2024, con respecto a la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación de la compañía Delta Airlines, para brindar los servicios de transporte aéreo bajo el siguiente detalle:

Clase de servicio: Vuelos internacionales, regulares y no regulares de pasajeros carga y correo

“Ruta: Boston, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).”

La unidad de aeronavegabilidad le informa que, Delta Airlines se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs actualizadas.

Por lo que, tampoco nos oponemos al permiso provisional solicitado a partir del 21 de Diciembre, 2024”.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-222-2024 de 1° de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía Delta Airlines Inc, la ampliación de las rutas del Certificado de Explotación, tal y como se detalla:

- **Tipo de servicio:** Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo
- **Ruta:** Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).
- **Aeropuertos de Operación:** Los aeropuertos principales son BOS Aeropuerto Internacional Logan) y LIR (Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós).
- **Aeropuertos alternos LIR:**
 - Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO)
 - Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino (MGA)
 - Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
 - Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
 - Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (SAP)
 - Aeropuerto Internacional Enrique Malek - David (DAV)
 - Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)
- **Los aeropuertos alternos para BOS:**
 - Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK)
 - Aeropuerto Internacional de Filadelfia (PHL)
 - Aeropuerto Internacional de Raleigh-Durham (RDU)
 - Aeropuerto Internacional de Charleston (CHS)
 - Aeropuerto Internacional de Jacksonville (JAX)
 - Aeropuerto Internacional de Fort Lauderdale-Hollywood (FLL)
 - Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)
 - Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN)
 - Aeropuerto Internacional Owen Roberts (GCM)
- **Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad de aire.

ACTA No. 05-2025

- **Equipo:** Aeronaves A321-200 Neo, así como cualquier otro incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica
- **Vigencia:** Otorgar la modificación por el plazo establecido en el certificado de explotación de la compañía.

2. Conceder a la compañía Delta Airlines Inc., amparado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación a partir del 21 de diciembre del presente año”.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-0222-2024 de 22 de octubre de 2024, la Unidad de Avsec Fal, en lo que interesa indicó:

“...la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Delta Airlines, vence el 22 de junio de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-028-2025, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta:

1. Boston, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS)

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa Delta Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Sexto: Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 61-2024 de 5 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3-012130869, representada por María Gabriela Alfaro Mata, en calidad de apoderada especial, con el objetivo para brindar Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), explotando Derechos de tráfico de Tercera y cuarta libertad de aire.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-INF-939-2024 del 10 de agosto de 2024, y DGAC-DSO-TA-OF-222-2024 del 1° de octubre de 2024 y DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0222-2024 del 22 de octubre de 2024, las unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y de AVSEC FAL; autorizar a la compañía Delta Airlines Inc., un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 21 de diciembre de 2024, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo de la ampliación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.”

Sétimo: Que en La Gaceta número 225 de 29 de noviembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

II. Sobre el fondo de asunto.

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc. para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular, pasajeros, carga y correo, operando la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Delta Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para para ofrecer servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Que, la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Delta Airlines Inc., se celebró a las 09:00 horas de 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

1. Otorgar a la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012130869, representada por Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, ampliación al certificado de explotación, tal y como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Boston, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Aeropuertos de Operación: Los aeropuertos principales son BOS Aeropuerto Internacional Logan) y LIR (Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós).

Aeropuertos alternos LIR:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaria (SJO)
Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino (MGA)
Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA)
Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales (SAP)
Aeropuerto Internacional Enrique Malek - David (DAV)
Aeropuerto Internacional de Tocumen (PTY)

Los aeropuertos alternos para BOS:

Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK)
Aeropuerto Internacional de Filadelfia (PHL)

Aeropuerto Internacional de Raleigh-Durham (RDU)
Aeropuerto Internacional de Charleston (CHS)
Aeropuerto Internacional de Jacksonville (JAX)
Aeropuerto Internacional de Fort Lauderdale-Hollywood (FLL)
Aeropuerto Internacional de Miami (MIA)
Aeropuerto Internacional de Cancún (CUN)
Aeropuerto Internacional Owen Roberts (GCM)

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad de aire.

Equipo: Aeronaves A321-200 Neo, así como cualquier otro incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica

2. Vigencia: Otorgar la ampliación al Certificado de Explotación por el plazo establecido en la resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, la cual se encuentra, según los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, número 5150, según se detalla:

- Instalaciones para el servicio al cliente en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en las oficinas de la compañía Delta, ubicadas en el Mezzanine Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, horario lunes a domingo de 7:00am a 3:00pm,
- Teléfono (506) 2103-7301
- Correo electrónico: ACS leaderssjo@delta.com
- Sitio de ventas boletos: <https://www.delta.com/>
- Nombre de representante legal: Alina Nassar Jorge Y Tomas Federico Nassar Pérez, localizables en San José, ofiCentro Torres del Camp, edificio 1, piso 2, oficinas de Nassar Abogados, correo aviation@nassarabogados.com, teléfono 2257-2929 y fax 2258-3180
- Gerente de aeropuerto: Guillermo Rojas, correo Guillermo.rojas@delta.com, teléfono 7023-5835

4. La compañía Delta Airlines Inc. deberá seguir enviando mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

5. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

6. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima, de la compañía Delta Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribáse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

Anexo N° 3

No.007-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuatro minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 199-2019 de 12 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica, la renovación del certificado de explotación que les permite brindar los servicios de vuelos especiales. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 12 de noviembre de 2024.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0983-2024-E de 23 de mayo de 2024, el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0581-2024 de 30 de mayo de 2024, los señores Paula Víquez y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, refiriéndose a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, en lo que interesa indicaron:

“...con respecto a la solicitud de Renovación del Certificado de Explotación de Líneas Aéreas Trans Costa Rica, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

La unidad de aeronavegabilidad le informa que, Líneas Aéreas Trans Costa Rica se encuentra al día con todas las vigilancias respectivas y sin ningún hallazgo abierto al día de hoy, por lo que no nos oponemos a dicha renovación del Certificado de Explotación”.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1223-2024 de 11 de junio de 2024, suscrito por los señores Victor Arias Ramos y Ricardo José Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

“...En lo que concierne al área de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas le informamos que, la empresa Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, encuentra en un nivel aceptable de cumplimiento bajo los requisitos establecidos del plan de vigilancia anual 2024. De igual manera le informamos que no existe proceso sancionatorio por incumplimiento regulatorio presente en contra de esta empresa por lo que NO existe inconveniente por parte

ACTA No. 05-2025

de esta Unidad para que se continúe con la renovación solicitada por LÍNEAS AÉREAS TRANS COSTA RICA S. A.”.

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1804-2024 de 18 de setiembre de 2024, el señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico un permiso provisional de operación a partir del vencimiento del certificado de explotación.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-241-2024 de 11 de octubre de 2024, los señores Judith Benavides González y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

“1. Renovar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica S. A. el certificado de explotación, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:

•**Tipo de servicio:** servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa.

•**Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°66.

•**Equipo:** Aeronaves de ala rotativa debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).

•**Vigencia:** Según lo establezca el CETAC, recomendable inferior a 5 años.

2. Indicar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica, que la renovación del certificado de explotación queda supeditada a que se presenten en cada cierre fiscal durante los próximos cinco años, los estados financieros auditados y cualquier otra información que requiera la Unidad de Transporte Aéreo para evidenciar la capacidad financiera de la Compañía.

3. Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir del 12 de noviembre 2024, en caso de que no haya finalizado el proceso de renovación del certificado de explotación”.

Sétimo: Que mediante artículo séptimo de la sesión ordinaria 61-2024 de 5 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

ACTA No. 05-2025

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, autorizar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses efectivo a partir del 13 de noviembre de 2024, fecha posterior al vencimiento de su certificado de explotación, para que puedan continuar brindando los servicios referidos en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación”.

Octavo: Que en La Gaceta número 225 del 29 de noviembre de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud renovación al certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas de 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

II. Sobre el fondo de asunto.

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de

ACTA No. 05-2025

explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios bajo la modalidad de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala rotativa.

3. Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 08:30 horas de 7 de enero de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

1. Otorgar a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037311, representada por el señor Francisco Araya Corrales, en calidad de apoderado generalísimo, la renovación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: servicios de vuelos especiales de pasajeros (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°66.

Equipo: Aeronaves de ala rotativa debidamente autorizadas en sus habilitaciones de operación (OpSpecs).

2. **Vigencia:** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-241-2024 de 11 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

En este sentido, se le recuerda a la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica, que la renovación del certificado de explotación queda supeditada a que se presenten en cada cierre fiscal durante los próximos cinco años, los estados financieros auditados y cualquier otra información que requiera la Unidad de Transporte Aéreo para evidenciar la capacidad financiera de la Compañía.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla:

- Dirección: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N°66 y Hangar N°92, Pavas, San José.

- Teléfono: 2232-0808, 8362-7272
- Correo electrónico: reservations@prestigewings.com
- Página web: www.prestigewings.com

4. Consideraciones técnicas: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias*** contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los citados servicios, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

7. Notifíquese al señor Francisco Araya Corrales, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Trans Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico: del Lic. Harry Castro: castrocarranza@gmail.com y fcoaraya.pw@gmail.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribáse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad, Asesoría Jurídica y departamento de Aeropuertos.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 05-2025

Anexo N° 4

No.008-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025, y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y viceversa)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG y viceversa)
7. San José, Costa Rica – México - San José y viceversa (SJO-MEX y viceversa)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José - El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA y viceversa)
12. San José – Medellín – San José. (SJO-MDE y viceversa)
13. San José – Cartagena – San José. (SJO-CTG y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
15. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
16. San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina (SJO-UIO-EZE y viceversa)
17. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
18. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa)
19. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa)
20. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

ACTA No. 05-2025

21. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
22. San José, Costa Rica- San Salvador, El Salvador con destino a Toronto, Canadá y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
23. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa)
24. San José, Costa Rica - Tocumen Panamá y viceversa (SJO-PTY y viceversa)

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2520-2024-E de 19 de diciembre de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó autorización para la suspensión temporal de ruta: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2521-2024-E de 19 de diciembre de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó autorización para la suspensión temporal de las rutas: San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-018-2025 de 22 de enero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v) A partir del 01 de febrero al 02 de junio del 2025, adicionalmente en la ruta San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y vv.) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.). Ambas a partir del 01 de febrero al 31 de mayo del 2025”.

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 045-2025 del 10 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 23 de enero de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ACTA No. 05-2025

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la suspensión de la ruta San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025, y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Asimismo, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos”.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-018-2025 de 22 de enero de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó lo siguiente:

“Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v) A partir del 01 de febrero al 02 de junio del 2025, adicionalmente en la ruta San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y vv.) y San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y vv.). Ambas a partir del 01 de febrero al 31 de mayo del 2025”.

En otro orden de ideas; mediante constancia de no saldo número 045-2025 de 10 de enero de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL



ACTA No. 05-2025

Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 23 de enero de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica-Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa); San José, Costa Rica-San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa), efectivas a partir de 1° de febrero al 31 de mayo de 2025 y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de febrero al 2 de junio de 2025.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, AVSEC FAL, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil